

**SR. DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDA FERROVIARIA.  
D. Pedro Lekuona García.**

Madrid a 30 de septiembre de 2.019

Estimado Pedro,

Llevamos mucho tiempo conversando de los casos que están originando respecto a las personas que con su certificado médico vigente y apto expedido en un Centro Médico Homologado, tal y como indica la Orden FOM 679/2015, reciben la calificación de NO APTO en el reconocimiento psicofísico realizado por el Servicio Médico del Grupo Renfe.

Con la norma en vigor, trabajadores calificados como no aptos, pueden estar trabajando o haber ejercido las labores de Maquinista en cualquier empresa ferroviaria que en sus reconocimientos psicofísicos de ingreso consideran la validez del certificado otorgado en el tiempo. Así como, concurrir a cualquiera de las convocatorias de empleo público que se vienen realizando últimamente. Estos casos existen.

SEMAF, reflexionando sobre esta situación, ha llegado a la conclusión de que existe un riesgo totalmente evitable. Teniendo en cuenta la existencia de personal médico y psicológico cualificado, que ha calificado como NO APTO a estos trabajadores, bajo nuestro punto de vista no debemos permitir más esta situación claramente irregular.

Desdeño pensar qué pudiera suceder si uno de estos maquinistas tuviera un accidente y se comprobara que un Centro Médico Homologado, días o meses antes, le han calificado como NO APTO y el supervisor del buen funcionamiento del sistema, es decir, la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, ha permitido esta circunstancia y además, la representación legal de estos trabajadores tampoco ha notificado nada ante esta situación.

Por tanto, entiendo que se debe abordar de manera inmediata este hecho. La AESF debe verificar y obligar a todos los Centros Médicos Homologados a cumplimentar la Orden FOM, dentro de los parámetros reseñados en la misma, estando de acuerdo con que sea

el más estricto que se considere para garantizar la seguridad en el transporte ferroviario. Así mismo, debe de crearse un departamento médico, dependiente de la propia *AESF*, que sea el que dilucide y controle los casos mencionados anteriormente que puedan originarse.

El peligro, riesgo e inquietud existente, precisa una actuación inmediata por el estamento que Ud. dirige, esperando su contestación sobre el asunto expuesto en este escrito, a la mayor brevedad posible.

Atentamente,

**Fdo: Ángel Peña Pérez**  
**COORDINADOR DE SALUD**  
**SEMAF.-**



**SR. DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA.  
D. Pedro Lekuona García.**

Madrid a 2 de octubre de 2.019

Estimado Pedro,

En relación con el escrito del pasado 30 de septiembre donde expresábamos la necesidad de que la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria deba verificar y obligar a todos los Centros Médicos Homologados a cumplimentar la Orden FOM, sumamos la necesidad de que estos centros cuenten con especialistas, ya sea externos por convenio o pertenecientes al propio equipo del centro, en cada una de las especialidades que implican la aplicación de los reconocimientos estipulados por la Orden FOM 679/2015. Igualmente consideramos de gran importancia la necesidad en la regulación respecto a la formación de estos profesionales, sobre los aspectos referentes a las categorías profesionales, ocupaciones e instalaciones determinadas que deben evaluar mediante sus reconocimientos. Es decir, que dispongan de un conocimiento operacional de los trabajadores ferroviarios en su día a día.

Por último, creemos necesaria la edición de un catálogo de funciones según las incapacidades que pueda sufrir el personal ferroviario sometido al riguroso control de la Orden FOM 679/2015, en toda su vida laboral, como existe en otros sectores de características operativas similares al nuestro.

Atentamente,



**Fdo: Ángel Peña Pérez.  
COORDINADOR DE SALUD  
SEMAF.-**

**SR. DIRECTOR DE LA AESF.  
D. Pedro Lekuona Garcia.**

Madrid, a 14 de enero de 2020

Estimado Pedro,

En numerosas ocasiones nuestra Organización, bien mediante escritos o conversaciones telefónicas, hemos trasladado nuestra preocupación por cómo son interpretados, por los distintos Centros Médicos homologados, los requisitos psicofísicos que contempla la Orden FOM 679/2015 y que regulan nuestro sector, tanto en los reconocimientos psicofísicos de acceso como en los de mantenimiento en nuestra profesión de Maquinistas.

Por ello, hemos solicitado en numerosas veces, que la propia AESF debiera dotarse de personal médico especializado, o concertar centros especializados, que resolvieran cualquier duda en el sentido que se necesitase, para hacer mucho más seguro el sector ferroviario, y a su vez, para ir modificando cuestiones que emanan de una lógica progresión en la medicina con sus nuevos estudios, que pudieran resultar claves en regular estas condiciones psicofísicas a las que estamos condicionados el personal ferroviario y en especial el personal de conducción, Maquinistas.

Asimismo, siempre hemos defendido que lo más sencillo sería trasponer las similitudes de nuestro sector con el sector aéreo, en referencia al asunto que estamos tratando en este escrito. Y que además el tiempo ha demostrado que mejora en el tema de seguridad y condiciones en las que se ejercen las profesiones, para evitar interpretaciones personales o profesionales.

La Orden FOM/2015 entendemos que debe ser revisada por lo que aludo en los párrafos anteriores, y crear a su vez los departamentos que determinen las decisiones definitivas en caso de discrepancia. Como ejemplo, en el sector aéreo donde está especificado todo, cuando hay discrepancias en el tema de visión, aun cuando le dan la importancia que tiene al test de Ishihara, hay un centro de investigación aérea que determina la decisión definitiva, centro que depende del Ministerio de Defensa.

Asimismo, hay compañeros y aspirantes a la categoría de Maquinista que nos hacen preguntas que debemos trasladar, porque realmente no tenemos respuesta ya que hay razonamientos médicos profesionales que consideramos que la Agencia debería contestar.

Una muestra son las personas con implantación de DAI, desfibriladores implantados, entendiendo que la 679/2015 expone que no está permitido uso de marcapasos, ni cardioversores implantados. Todos los especialistas que acompañan la recomendación de este tipo de implantes, no así de marcapasos, afirman mediante informes escritos, que estas personas están sobreprotegidas contra unos riesgos que tiene la población normal y que manifiestan no influir en poder ejercer la conducción de cualquier tipo de vehículos o herramientas.

Casos como estos se nos dan diariamente y entendemos que estas cuestiones se deben aclarar de manera inmediata, con reuniones multidisciplinarias en las que todos puedan aportar su conocimiento técnico y experiencia.

Sr. director, llevamos ya demasiado tiempo hablando de estas cuestiones, tiempo que entiendo ya debemos revertirlo en propuestas y soluciones definitivas.

Esperando su contestación, atentamente,

  


Fdo.: Ángel Peña Pérez.

**COORDINADOR DE SALUD**

**SEMAF.-**